SEPTIEMBRE 2026



ACPO

2.0

INFORME LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR E IMPUESTO SOBRE ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.

Aplicación y efectos en Viverismo y Comercialización de planta.

Informe Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular e Impuesto sobre envases de plástico no reutilizables. Aplicación y efectos en Viverismo y Comercialización de planta.

El marco normativo aplicable a los envases y residuos de envases está integrado por la Ley 7/2022, de 8 de abril; el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre; y el Reglamento (UE) 2025/40, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, conocido como PPWR.

El PPWR entró en vigor el 11 de febrero de 2025 y es aplicable, con carácter general, desde el 12 de agosto de 2026. Desde esa fecha, su definición de productor prevalece sobre la definición nacional. El Real Decreto 1055/2022 continúa aplicándose en las materias nacionales compatibles con el Reglamento, entre ellas el Registro de Productores de Producto, la organización de la responsabilidad ampliada del productor, la adhesión a sistemas individuales o colectivos, el reporte anual y determinadas obligaciones de gestión e información.

Este informe analiza la aplicación práctica de este marco al viverismo y a la comercialización de planta ornamental, con especial atención a macetas, bandejas, etiquetas, carries, palés, cajas, film, flejes, fundas y otros elementos utilizados durante la producción y la distribución.

Este documento constituye una guía interpretativa especializada en la aplicación de la normativa de envases al viverismo y a la comercialización de plantas. Sus conclusiones se fundamentan en la lectura conjunta de la normativa aplicable, los criterios oficiales publicados y la función técnica y agronómica de los elementos utilizados por el sector. Salvo cuando se reproduzca expresamente una cita, las explicaciones y conclusiones corresponden al criterio técnico y jurídico adoptado en este informe.



1. OBJETIVOS DE LAS NORMAS

- La **Ley 7/2022** establece el marco general de prevención y gestión de residuos y regula, entre otras materias, el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

- El **Real Decreto 1055/2022** desarrolla en España el Registro de Productores de Producto, las obligaciones de información, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y la gestión de los residuos de envases domésticos, comerciales e industriales.

- **El Reglamento (UE) 2025/40** armoniza en la Unión Europea la definición de envase y los roles de los operadores económicos, e introduce requisitos sobre sustancias, reciclabilidad, contenido reciclado, minimización, etiquetado, reutilización, conformidad técnica y responsabilidad ampliada del productor. Sus obligaciones no comienzan todas en agosto de 2026: varias dependen de actos posteriores o de fechas específicas de 2028, 2029, 2030, 2035, 2038 y 2040.

La responsabilidad ampliada del productor y el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables son regímenes independientes. La empresa debe analizarlos y documentarlos por separado.

2. DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

ENVASE

El artículo 3.1.1 del Reglamento (UE) 2025/40, relativo a los envases y residuos de envases, define «envase» como:

"Un artículo, independientemente de los materiales de que esté hecho, que está destinado a ser utilizado por un operador económico para que contenga o proteja productos, para manipular productos o para distribuir o presentar productos a otro operador económico o a un usuario final."

El considerando 13 del Reglamento precisa:

"Un artículo que forma parte integrante de un producto y es necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y cuyos elementos están destinados a ser utilizados, consumidos o eliminados juntos, no debe considerarse un envase, puesto que su funcionalidad está intrínsecamente relacionada con el hecho de ser parte del producto."

El anexo I del Reglamento contiene una lista indicativa de artículos considerados envases y no envases. En relación con las macetas y las bandejas de plántulas, establece la siguiente distinción:

Son envases:

"Macetas, incluidas las bandejas de plántulas, destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de flores y plantas."

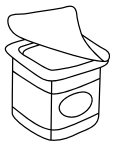
No son envases:

"Flores y macetas, incluidas las bandejas de plántulas, utilizadas en las relaciones entre empresas en distintas fases de la producción o previstas para ser vendidas junto con la planta."

(En la página 20 y siguientes hay una mayor explicación del caso de las macetas)

2. DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

ENVASE DOMÉSTICO



Envase de productos destinados al uso o consumo por particulares, independientemente de su carácter primario, secundario o terciario, siempre que estos envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo.

ENVASE PRIMARIO O DE VENTA



Todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final, ya recubra el producto por entero o solo parcialmente, pero de tal forma que no se pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase.

ENVASE SECUNDARIO O COLECTIVO



Todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio de reaprovisionar los anaqueles en el citado punto, pudiendo ser separado del producto sin afectar a las características del mismo. Por ejemplo, una caja o una bandeja de transporte de planta.

ENVASE DE TRANSPORTE O ENVASE TERCIARIO



Todo envase diseñado para facilitar la manipulación y el transporte de una o varias unidades de venta o de uno o varios envases colectivos, con objeto de evitar su manipulación física y los daños inherentes en el transporte. Por ejemplo, un palet o un carry

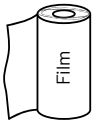
ENVASE INDUSTRIAL



Envase destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o acuícolas, con exclusión de los envases que tengan la consideración de comerciales y domésticos.

Se considera que los envases son **no reutilizables** cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.

PRODUCTO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO



Un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que **no ha sido concebido**, diseñado o introducido en el mercado **para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones** mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

ENVASE REUTILIZABLE



Todo **envase que ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida**, siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

ENVASE DE COMERCIO ELECTRÓNICO



Envase de transporte utilizado para entregar productos al usuario final en ventas en línea o mediante otros sistemas de venta a distancia.

2. DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

PRODUCTORES DE PRODUCTO

Desde el 12 de agosto de 2026, la condición de productor se determina conforme al artículo 3.1.15 del Reglamento (UE) 2025/40. **Será productor el fabricante, importador o distribuidor que comercialice por primera vez en España envases o productos envasados, según el tipo de envase, el territorio, la marca y el destinatario**.

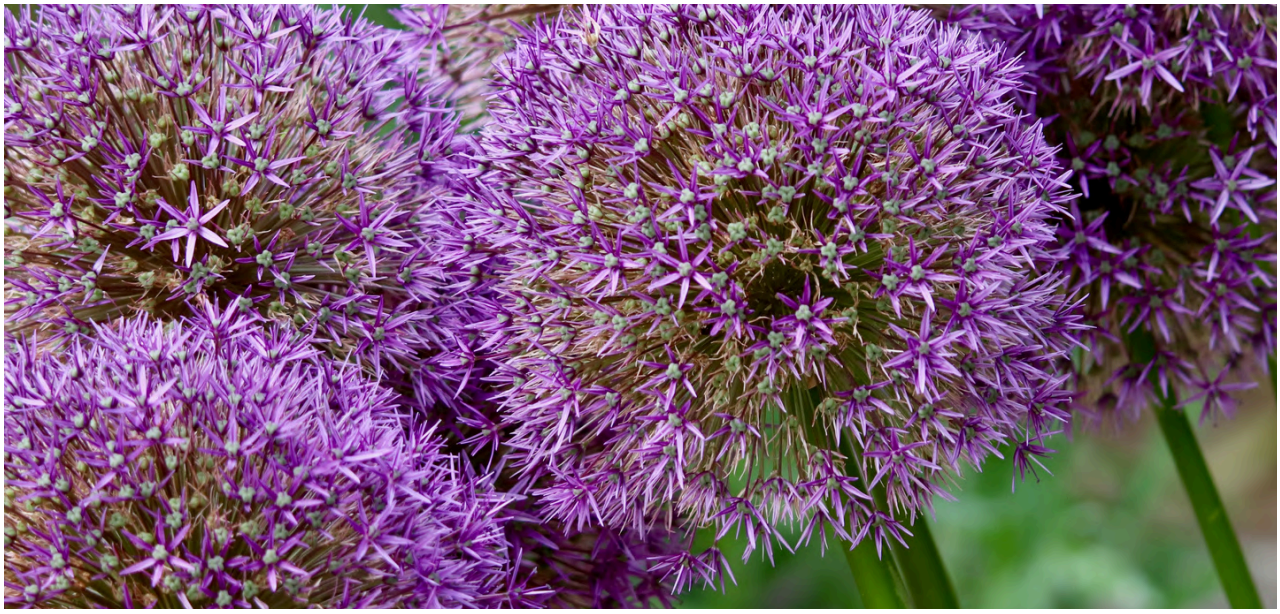
Para determinar quién debe inscribirse en el RPP, declarar los envases y cumplir la responsabilidad ampliada deben distinguirse:

- Envases de venta y envases colectivos.
- Envases de transporte.
- Envases de servicio.
- Envases de producción primaria.

En los envases de transporte, de servicio y de producción primaria, la condición de productor se determina normalmente respecto del envase vacío en su forma final.

Cuando las cajas, palés, bandejas de transporte, film, mallas, flejes, precintos, grapas, cantoneras y otros envases de transporte sean genéricos y se adquieran a un fabricante, importador o distribuidor establecido en España, será normalmente productor quien los haya comercializado por primera vez en España, no el vivero que posteriormente los utiliza.

Cuando un productor establecido en otro Estado miembro comercialice directamente envases o productos envasados con usuarios finales situados en España, deberá designar un representante autorizado en España para cumplir sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. En las ventas realizadas desde un tercer país se estará a las obligaciones de representación que establezca la normativa española. Cuando la planta o el producto envasado se suministre a un distribuidor español que vaya a seguir comercializándolo, deberá determinarse quién tiene la condición de productor conforme al artículo 3.1.15 del Reglamento (UE) 2025/40.



2. DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

PRODUCTORES DE PRODUCTO



EN VIVERISMO

Un vivero no adquiere automáticamente la condición de productor por utilizar cajas, palés, film, mallas, flejes u otros envases de transporte para enviar sus plantas.

Si estos envases son genéricos y se han adquirido a un fabricante, importador o distribuidor establecido en España que los comercializó por primera vez, será dicho operador quien tenga normalmente la condición de productor.

El vivero será productor cuando:

- Importe directamente los envases desde un tercer país.
- Los adquiera directamente en otro Estado miembro.
- Los encargue bajo su nombre o marca y no sea aplicable la excepción para microempresas.
- Los fabrique o termine de ensamblar en su forma funcional definitiva.
- Incorpore a las plantas envases de venta o presentación y comercialice por primera vez el producto envasado en España.

Por tanto, las cajas, palés y mallas continúan siendo envases, aunque no tenga que declararlos necesariamente el vivero que los utiliza.



EN PUNTOS DE VENTA

- En puntos de venta: Un punto de venta que adquiere producto en el extranjero sin pasar por un distribuidor nacional y este contiene envases como cajas de cartón, palés no reutilizables, film, etc, es un productor de producto.

2. DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

ENVASADOR
Los agentes económicos dedicados al envasado de productos para su puesta en el mercado.

FABRICANTE
Toda persona física o jurídica que fabrique envases o productos envasados.
Cuando una persona física o jurídica encargue el diseño o la fabricación de un envase o producto envasado con su propio nombre o marca, tendrá la consideración de fabricante, aunque la fabricación física sea realizada por un tercero.
Como excepción, cuando quien realiza el encargo sea una microempresa y el proveedor directo que le suministra el envase esté establecido en el mismo Estado miembro, el proveedor tendrá la consideración de fabricante.

COMERCIANTE O DISTRIBUIDOR
El operador económico de la cadena de suministro, distinto del fabricante o del importador, que comercializa un envase o producto envasado.
Un distribuidor español puede adquirir la condición de productor cuando sea quien introduzca por primera vez en España un envase procedente de otro Estado miembro o de un tercer país.

PUESTA EN EL MERCADO
La primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español.

RAP (Responsabilidad Ampliada del Productor)
Los productores de producto son responsables de gestionar adecuadamente los residuos generados por sus productos, promoviendo prácticas de prevención, reutilización, reciclaje y valorización. Esto significa que **cada empresa debe asumir la responsabilidad completa de la recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de los residuos generados por sus productos al final de su vida útil**. Así mismo, las empresas deben cumplir con metas específicas de reciclaje y recuperación de residuos de envases y contribuir financieramente a su gestión adecuada. Todos los productores de envases ya sean industriales, comerciales o domésticos, deben asumir las obligaciones del real decreto pudiendo optar por crear su propio SIRAP, para gestionar sus residuos de manera individual, o bien adherirse a un SCRAP, si desean gestionar sus obligaciones de manera colectiva junto con otros productores.

SIRAP (Sistema individual de Responsabilidad Ampliada del Productor)
Es una entidad que se crea para que un productor cumpla individualmente con sus obligaciones de gestión de residuos de envases.

SCRAP (Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor)
Es una organización sin ánimo de lucro constituida por empresas fabricantes y productores para gestionar de forma conjunta los residuos generados por sus productos.

Ejemplos:
- Ecoembes: para envases ligeros y papel/cartón.
- Sigfito: para envases de productos fitosanitarios y fertilizantes.

3 ¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LA LEY?

Quedan dentro del ámbito de aplicación del real decreto 1055/2022 todos los envases puestos en el mercado y residuos de envases generados en el territorio del Estado, independientemente de que se usen o produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios, hogares, o en cualquier otro sitio, sean cuales fueren los materiales utilizados.

EN EL SECTOR VIVERISTA DEBERÁN REGISTRARSE COMO PRODUCTORES DE PRODUCTO LAS EMPRESAS QUE TENGAN ESA CONDICIÓN RESPECTO DE UNO O VARIOS ENVASES, CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2025/40. LA MERA UTILIZACIÓN DE UN ENVASE NO CONVIERTE AUTOMÁTICAMENTE AL VIVERO EN PRODUCTOR: DEBERÁ ATENDERSE AL TIPO DE ENVASE, SU MARCA, SU PROCEDENCIA Y QUIÉN LO COMERCIALIZA POR PRIMERA VEZ EN ESPAÑA.

4 OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

Inscripción en el Registro de Productores de Producto. No se puede realizar la primera comercialización sin estar previamente inscrito cuando resulte obligatorio. El procedimiento vigente está en la sede del MITECO.

- **Informar de los envases puestos en el mercado anualmente** antes del 31 de marzo del año siguiente al año de reporte en la sede electrónica del Ministerio.
- **Afecta a todos los envases** (doméstico, comercial e industrial) puestos en el mercado español **independientemente del material del que estén hechos**.
- No tiene costes económicos más allá del trabajo de registro y control. En el caso de empresas con sede fuera del país deberán asignar un representante o el responsable será el comprador (por ejemplo, un comercializador de plantas o un Centro de jardinería que compra a un productor en Europa sin representante autorizado en España). **En las adquisiciones de plantas procedentes del extranjero deberá determinarse quién tiene la condición de productor conforme al artículo 3.1.15 del Reglamento (UE) 2025/40, atendiendo especialmente a si el comprador español es usuario final o continuará comercializando las plantas. El registro es gratuito, pero obliga a tener un RAP asignado, lo normal es que sea un SCRAP, que sí que tiene coste.**

- Desde el 12 de agosto de 2026, la condición de productor no depende principalmente de un acuerdo voluntario, sino de la definición directamente aplicable del artículo 3.1.15 del Reglamento (UE) 2025/40. En el caso de cajas, palés, bandejas de transporte, film, mallas, flejes, precintos, grapas, cantoneras y otros envases de transporte comercializados vacíos en su forma final:
 - Si el fabricante está establecido en España y comercializa por primera vez el envase en España, será normalmente el productor.
 - Si el envase procede de otro Estado miembro, será productor el adquirente intracomunitario o distribuidor español que lo introduzca por primera vez.
 - Si procede de un tercer país, será productor el importador español.
 - Si se fabrica bajo el nombre o marca del vivero, será productor el vivero, salvo la excepción aplicable a microempresas.
- Los acuerdos privados pueden regular aspectos administrativos, financieros o de información, pero no modifican la identidad del productor establecida por el Reglamento.

4 OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

El vivero deberá identificar, para cada referencia de envase, qué operador tiene la condición de productor.

Cuando compre en España cajas, palés, film, mallas, flejes, precintos, grapas, cantoneras u otros envases de transporte genéricos, no deberá declararlos si el fabricante, importador o distribuidor español que los comercializó por primera vez acredita que actúa como productor.

La exclusión de estos materiales de la declaración del vivero no se basa únicamente en un acuerdo privado: deriva de la atribución legal de la condición de productor.
El vivero deberá conservar la documentación que identifique al productor, su número RPP, el sistema RAP aplicable y las referencias concretas cubiertas.



4 OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES



Recomendaciones prácticas para el viverista

ENVASES DE TRANSPORTE DESDE EL 12 DE AGOSTO DE 2026

En las cajas, bandejas de transporte, film, flejes, mallas y otros envases de transporte, el productor RAP se identifica normalmente en la comercialización del envase vacío completo. **Si el envase es genérico y se suministra vacío en España, será normalmente productor el fabricante o proveedor español.** **Si se adquiere desde otro Estado miembro o se importa de un tercer país, será normalmente productor el adquirente intracomunitario o importador español.**
Si el envase ha sido diseñado o fabricado bajo el nombre o marca del vivero, el vivero tendrá la condición de fabricante conforme al Reglamento (UE) 2025/40 y, cuando comercialice por primera vez dicho envase en España, tendrá también la condición de productor a efectos de responsabilidad ampliada.
Esta condición no es voluntaria ni puede rechazarse mediante un acuerdo privado.
Como excepción, cuando el vivero sea una microempresa y el proveedor directo que le suministra el envase personalizado esté establecido en España, el proveedor tendrá la consideración de fabricante y productor.

Los acuerdos privados pueden distribuir tareas de información, facturación o gestión, pero no modifican quién es productor conforme al PPWR.

CLÁUSULA RECOMENDADA PARA PROVEEDORES

El proveedor identificará, antes de la primera entrega y tras cualquier cambio de material, diseño, fabricación, marca u origen, quién actúa como fabricante conforme al Reglamento (UE) 2025/40 y quién actúa como productor a efectos de responsabilidad ampliada en España. Asimismo, facilitará el número de inscripción en el Registro de Productores de Producto, el sistema de responsabilidad ampliada aplicable y los datos de material, peso y condición reutilizable de cada referencia suministrada. Las partes cooperarán para evitar declaraciones duplicadas, sin que el presente acuerdo altere los roles legales que resulten de la normativa aplicable.

4 OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

Recomendaciones prácticas para el viverista

EJEMPLO PRÁCTICO: CAJAS, PALÉS, FILM Y MALLAS GENÉRICOS

Un vivero compra a proveedores establecidos en España:

- Cajas genéricas de cartón.
- Palés genéricos de madera.
- Bobinas genéricas de film.
- Mallas genéricas para envolver carros.
- Flejes, precintos, grapas y cantoneras genéricos.

Estos artículos son envases de transporte. Sin embargo, el vivero no deberá declararlos por el mero hecho de utilizarlos para enviar sus plantas cuando el fabricante, importador o distribuidor español que los comercializó por primera vez acredite que actúa como productor.

El proveedor deberá facilitar:

- Razón social y NIF del productor.
- Número de inscripción en el RPP.
- Sistema RAP correspondiente.
- Confirmación de que las referencias suministradas están incluidas en su declaración.
- Material y peso unitario.
- Condición de un solo uso o reutilizable.

La utilización de estos envases por el vivero no constituye una segunda introducción en el mercado que deba declararse nuevamente.

¿Qué consideramos caja?

Se considera genérica la caja que no ha sido diseñada o fabricada bajo el nombre, marca o diseño identificativo del vivero.

No hacen que una caja deje de ser genérica:

- Una etiqueta ordinaria de expedición.
- El nombre y dirección del remitente en la etiqueta de transporte.
- Los datos del destinatario.
- El código de barras del transportista.
- El número de seguimiento.
- Las marcas técnicas del fabricante de la caja.

Sí hacen que la caja se considere fabricada bajo la marca del vivero:

- El logotipo impreso del vivero.
- Su nombre comercial impreso como parte del diseño.
- Un diseño gráfico encargado específicamente para identificarlo.
- Una impresión publicitaria o comercial permanente del vivero.



Recomendaciones prácticas para el viverista

EJEMPLO PRÁCTICO: CAJAS, PALÉS, FILM Y MALLAS GENÉRICOS

Comprobación del productor de cajas, palés, film y mallas

El vivero no debe basarse únicamente en una declaración verbal del proveedor. Antes de excluir un envase de su declaración deberá solicitar:

1. Razón social y NIF del productor.
2. Número de inscripción en el RPP.
3. Certificado vigente de adhesión al SCRAP o identificación del SIRAP.
4. Declaración de que las referencias suministradas están incluidas en sus declaraciones.
5. Categoría: envase de transporte, comercial o industrial.
6. Material y peso unitario.
7. Condición de un solo uso o reutilizable.
8. Identificación del fabricante PPWR.
9. Declaración UE de Conformidad aplicable.

La mera comunicación del número de un SCRAP no demuestra que las cajas, palés, mallas o film concretos estén incluidos en la declaración del proveedor.

Si el proveedor es únicamente un distribuidor, deberá identificar quién es el productor responsable.

Añadir una cláusula:

El proveedor declara que actúa como productor conforme al artículo 3.1.15 del Reglamento (UE) 2025/40 respecto de las referencias de envases de transporte suministradas y comercializadas por primera vez en España. Asimismo, declara que dichas referencias están incluidas en su inscripción en el RPP, en su declaración anual y en el sistema de responsabilidad ampliada correspondiente.

Casos en los que el vivero debe declarar

Caja genérica comprada en España

- La caja es envase, pero la declara el fabricante, importador o distribuidor español que la comercializó por primera vez. El vivero no la declara nuevamente.

Caja genérica comprada directamente en Francia

- El vivero es adquirente intracomunitario y productor en España. Debe declararla y disponer de SCRAP o SIRAP.

Caja genérica importada de China

- El vivero es importador y productor. Debe declararla.

Caja rotulada con la marca del vivero

- Si el vivero no es microempresa, tendrá la condición de fabricante y productor. Debe declarar la caja y disponer de SCRAP o SIRAP.

Caja rotulada de una microempresa

- Si el vivero tiene menos de 10 trabajadores, una facturación anual o balance anual no superior a 2 millones de euros y el proveedor directo está establecido en España, el proveedor será fabricante y productor.

4 OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES



Ejemplo práctico punto de venta

Son envases de servicio los recipientes diseñados y destinados a llenarse en el punto de venta para entregar el producto al cliente, como determinadas bolsas, envoltorios, fundas o cajas utilizadas para confeccionar ramos, composiciones o pedidos.

Recomendaciones prácticas para centros de jardinería

- Identificar quién tiene la condición de productor respecto de cada envase de servicio suministrado.
- Incluir una cláusula del tipo:
 - "Solicitar al proveedor una declaración que identifique al productor de las referencias suministradas y confirme que están incluidas en su inscripción en el RPP y en el sistema RAP correspondiente."
- Solicitar y conservar:
 - Razón social y NIF del productor.
 - Número de inscripción en el RPP.
 - Identificación del SCRAP o SIRAP.
 - Referencias de envases cubiertas.
 - Material, peso y condición reutilizable o de un solo uso.

📌 Conclusión jurídica

Desde el 12 de agosto de 2026, en los envases de servicio genéricos comercializados vacíos en su forma final, será normalmente productor el fabricante, importador o distribuidor establecido en España que los comercialice por primera vez en territorio español.
Si el establecimiento encarga estos envases con su nombre o marca, tendrá la condición de fabricante y, cuando corresponda conforme al artículo 3.1.15 del PPWR, también la de productor. Como excepción, si el establecimiento es una microempresa y su proveedor directo está establecido en España, el proveedor tendrá la consideración de fabricante.
Los acuerdos privados pueden regular aspectos administrativos, financieros o de información, pero no modifican la condición de productor establecida por el PPWR.

ATENCIÓN:

- La documentación del proveedor sirve para acreditar quién es el productor, pero no modifica los roles establecidos por el PPWR.
- La mera pertenencia del proveedor a un SCRAP no demuestra que la referencia suministrada esté incluida en sus declaraciones.
- Deben coincidir el productor identificado, la referencia, el periodo, el material, el peso y el sistema RAP aplicable.
- Si el envase se adquiere directamente en otro Estado miembro o se importa desde un tercer país, el establecimiento deberá analizar si adquiere la condición de productor en España.

4 OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

El impuesto especial grava la fabricación, importación y adquisición intracomunitaria de envases de plástico no reutilizables y de los demás productos incluidos en su ámbito objetivo. La base imponible es la cantidad de plástico no reciclado que contienen y el tipo impositivo es de 0,45 €/kg. La mera utilización de un envase adquirido en España no constituye por sí misma un hecho imponible.

Un vivero podrá ser contribuyente cuando importe o adquiera directamente en otro Estado miembro film, mallas, fundas u otros envases de plástico no reutilizables sujetos al impuesto. Deberán comprobarse separadamente el plástico no reciclado contenido y las posibles exenciones, entre ellas la aplicable a importaciones o adquisiciones intracomunitarias que no excedan de 5 kg de plástico no reciclado en un mes.

Ver información ampliada, si se desea, en Anexo 3.

Obligaciones individuales como empresa: Cumplimiento de los requisitos de envasado por parte del productor.



- **Al efectuarse la inscripción se asigna un número de registro al productor de producto, que deberá figurar en las facturas y en cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales.**
- Los envases deberán cumplir los requisitos de sostenibilidad, minimización, reciclabilidad, contenido reciclado, etiquetado y conformidad que resulten aplicables al tipo de envase y en las fechas establecidas por el PPWR.
- El PPWR establece obligaciones y objetivos con diferentes fechas de aplicación, principalmente a partir de 2028, 2030, 2035, 2038 y 2040. Debe consultarse el calendario del anexo 2 para determinar qué requisito resulta aplicable en cada momento.
- El productor deberá cumplir sus obligaciones de responsabilidad ampliada mediante un SIRAP o mediante su adhesión a un SCRAP y aportar al Registro la documentación acreditativa correspondiente.
- La inscripción en el RPP y el cumplimiento de la responsabilidad ampliada son obligaciones relacionadas pero diferenciadas. Cuando el productor opte por un SCRAP, deberá abonar las contribuciones financieras correspondientes a los envases incluidos en dicho sistema.
- El artículo 23.5 del Real Decreto 1055/2022 establece que, en las facturas emitidas por productores respecto de productos comercializados a través de sistemas colectivos, deberá identificarse de forma claramente diferenciada la contribución efectuada al SCRAP correspondiente a los envases. Esta aportación no se incluirá en el precio unitario y tendrá la consideración de coste efectivo de producción. El productor podrá facilitar la información desglosada producto a producto cuando el cliente lo solicite.

RESUMEN PRÁCTICO

Si el vivero no tiene la condición de productor respecto de ningún envase, no estará obligado a inscribirse en el RPP ni a adherirse a un SCRAP o constituir un SIRAP.

Un vivero puede utilizar cajas, palés, bandejas de transporte, film, mallas, flejes, precintos, grapas y cantoneras genéricos sin declararlos nuevamente cuando otro operador tenga legalmente la condición de productor respecto de esos envases. La documentación del proveedor debe permitir acreditar esta circunstancia.



Estos materiales continúan siendo envases. Lo que determina la obligación del vivero no es su utilización, sino si tiene o no la condición legal de productor respecto de ellos.

- Cuando el fabricante, importador o distribuidor español tenga la condición de productor de los envases genéricos suministrados, el vivero no los incluirá nuevamente en su declaración. La documentación deberá identificar las referencias concretas, el material, el peso, el número RPP y el sistema RAP. No basta con un acuerdo genérico ni con indicar únicamente que el proveedor pertenece a un SCRAP.

Casos en los que el vivero debe declarar los envases.

El vivero deberá inscribirse como productor y cumplir la RAP mediante un SCRAP o SIRAP cuando tenga la condición de productor respecto de alguno de los envases que comercializa. Entre otros casos:

- Importe directamente cajas, palés, film, mallas u otros envases.
- Los adquiera directamente en otro Estado miembro.
- Encargue cajas, palés u otros envases con su nombre o marca y no resulte aplicable la excepción de microempresa.
- Incorpore a las plantas envases de venta o presentación, como fundas comerciales, cubremacetas o envoltorios, y comercialice por primera vez el producto envasado.
- Fabrique o ensamble el envase en su forma funcional definitiva.

La compra y utilización de una caja o palé genérico a un productor español no obliga por sí sola al vivero a adherirse a un SCRAP.

RIESGOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS

Registro de Productores y RAP

El incumplimiento de las obligaciones sobre envases puede dar lugar a las siguientes sanciones:

- **Infracciones leves**: hasta **2.000 euros.** Por retrasos documentales o incumplimientos de escasa entidad.
- **Infracciones graves:** de **2.001 a 100.000 euros**. Por no inscribirse en el RPP, no comunicar el número de registro, no presentar la información anual, aportar datos incorrectos o comercializar productos incumpliendo las obligaciones financieras u organizativas de la RAP.
- I**nfracciones muy graves:** de **100.001 a 3.500.000 euros.** Para incumplimientos de especial gravedad que produzcan riesgos o daños graves.

Las infracciones graves también pueden comportar inhabilitación por un periodo inferior a un año. La cuantía se gradúa según la intencionalidad, reincidencia, persistencia, beneficio obtenido y daño causado.

Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables

- No inscribirse en el Registro territorial o no nombrar representante cuando sea obligatorio: **1.000 euros.**
- Certificación falsa o incorrecta del plástico reciclado: 50 % de la cuota no ingresada, con un **mínimo** de **1.000 euros.**
- Aplicación indebida de determinadas exenciones: 150 % del beneficio fiscal obtenido, con un **mínimo** de **1.000 euros.**
- Datos fiscales incorrectos en facturas o certificados: **75 euros por cada documento.**
- Dejar de ingresar el impuesto: además de pagar la cuota pendiente, sanción del 50 % al 150 % de la cantidad no ingresada, según la gravedad.

Si se regulariza voluntariamente antes de un requerimiento, se aplica un recargo del 1 % más otro 1 % por cada mes completo de retraso. Transcurridos doce meses, el recargo es del 15 %, más los intereses correspondientes.

La sanción de 75 euros no se aplica por omitir la contribución al SCRAP; se refiere exclusivamente a datos incorrectos del impuesto sobre el plástico.

La sanción concreta no es automática y se determina mediante el correspondiente procedimiento, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

RESUMEN PRÁCTICO

- **Inventariar todas las referencias:** bandejas, carries, etiquetas, fundas, mallas, cajas, film, flejes, palés, embalajes de insumos y envases de comercio electrónico.

Clasificar cada referencia por su función y uso previsto: La maceta o bandeja incorporada por necesidades agronómicas y utilizada para producir la planta no se considera envase según la interpretación funcional de ACPO. La maceta, cubremaceta o bandeja añadida al producto terminado principalmente para su presentación, venta o transporte sí es envase.

- **Asignar por separado el fabricante PPWR y el productor RAP en España**, atendiendo a la marca, el origen, la primera comercialización y el destinatario.
 - En cajas, palés, bandejas de transporte, film, mallas, flejes, precintos, grapas y cantoneras deberán comprobarse especialmente:
 - Si se adquirieron en España o directamente en el extranjero.
 - Si son genéricos o llevan el nombre o marca del vivero.
 - Quién los comercializó por primera vez en España.
 - Si se suministraron vacíos en su forma funcional definitiva.
 - Si el proveedor acredita su condición de productor.
 - Si el vivero cumple la definición de microempresa.
 - Si el proveedor directo del envase personalizado está establecido en España.

- **Comprobar** la inscripción en el RPP, la cobertura de SIRAP o SCRAP y los datos de material y peso que deben declararse.

- **Analizar por separado el impuesto especial sobre los envases** de plástico no reutilizables. Ser productor RAP no convierte automáticamente a la empresa en contribuyente del impuesto, ni a la inversa.



5 CASUÍSTICAS: MACETA DE PRODUCCIÓN

Cuando una maceta se incorpora por necesidades agronómicas y se utiliza para producir y desarrollar la planta, debe considerarse un elemento productivo y no un envase.

Estas macetas cumplen funciones esenciales:

- Contienen el sustrato y el sistema radicular.
- Permiten el crecimiento y desarrollo de la planta.
- Facilitan el riego, la fertilización y el manejo del cultivo.
- Se eligen en función de la especie, el estado de desarrollo y el sistema productivo.
- Pueden utilizarse durante todo el ciclo de cultivo.
- Pueden permanecer junto con la planta durante toda su vida útil.

En estos supuestos, el producto comercializado está formado funcionalmente por la planta, el sistema radicular, el sustrato y la maceta. La maceta no se añade a un producto ya terminado con la única finalidad de contenerlo, presentarlo o transportarlo, sino que participa directamente en su producción.
El hecho de que la misma maceta se utilice posteriormente para transportar y vender la planta no modifica por sí solo su función productiva original ni la convierte automáticamente en envase.

Por tanto:
La maceta incorporada por necesidades agronómicas y utilizada efectivamente para producir la planta no es envase, aunque posteriormente se venda junto con ella.



5 CASUÍSTICAS: MACETA

ORIENTACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LAS MACETAS

La Comisión Europea publicó la Comunicación de la Comisión "Documento de orientación para el Reglamento (UE) 2025/40, sobre los envases y residuos de envases" (C/2026/3084), de 10 de junio de 2026.

- La Comunicación señala:

"Las macetas, incluidas las bandejas de plántulas, se considerarán envases cuando estén destinadas a la venta o el transporte, incluidas las macetas y bandejas en las que la planta haya sido cultivada en la última fase y en las que se venda al usuario final."

- A continuación, precisa:

"Las macetas y bandejas utilizadas por los explotadores de empresas —como viveros y cultivadores— como parte de su ciclo de producción no son envases, ya que son meros facilitadores del ciclo de fabricación."

- La Comunicación exceptúa:

"La última maceta o bandeja destinada a ser vendida junto con la planta al usuario final."

- Finalmente, establece que la clasificación debe atender a la función y al uso previsto de la maceta y añade:

"Las macetas que simplemente permiten el proceso de producción, como las macetas de cultivo más grandes —por ejemplo, las de más de 10 cm de diámetro— utilizadas durante todo el ciclo de cultivo, no deben considerarse envases."

Referencia oficial: Comunicación de la Comisión C/2026/3084.

Las expresiones «**última maceta o bandeja**» y «**macetas y bandejas en las que la planta haya sido cultivada en la última fase y en las que se venda al usuario final**» se refieren a una maceta final incorporada con la finalidad principal de vender, transportar o presentar comercialmente la planta —por ejemplo, un **cubremaceta** o una **maceta decorativa**—. Esta maceta incorporada mantiene su condición de envase aunque se coloque antes de finalizar el cultivo y la planta permanezca en ella durante su última fase. Por el contrario, la maceta utilizada efectivamente para producir y desarrollar la planta no se convierte en envase por el mero hecho de venderse junto con ella.

Por tanto:

- **Si la maceta se incorpora con la finalidad principal de comercializar, embellecer, presentar o transportar la planta, es envase, aunque se coloque antes de finalizar el cultivo.**
- **Si la maceta se utiliza por necesidades agronómicas para producir la planta, no es envase. Esto incluye tanto la maceta utilizada desde el inicio del cultivo así como las empleadas en los cambios de maceta necesarios para acompañar el crecimiento de la planta.**
- **Si la planta se cultiva durante todo su ciclo en una misma maceta o cambiándola por crecimiento y se vende en ella, la maceta mantiene su función productiva y no se considera un envase.**

5 CASUÍSTICAS

Bandejas multilóculos de cultivo: semilleros, esquejes y plantel.

Sean de un solo uso o reutilizables y aunque se vendan junto con el plantel a un usuario final o a otro vivero, se considera que no son envases, en tanto en cuanto la bandeja forma parte del producto, ya que la planta no puede desarrollarse de forma disociada de ella —se germina o se esqueja directamente en sus alveolos— y resulta necesaria para mantener el producto durante su vida útil. Se entiende aquí por vida útil el tiempo durante el cual el conjunto debe cumplir su función original de manera efectiva y segura: ofrecer un conjunto de plantas viables y en condiciones de ser trasplantadas para continuar creciendo.

Analogía con otros productos,

Un producto como el yogur puede elaborarse en un recipiente industrial y trasladarse posteriormente a pequeños envases destinados a su venta. El envase comercial no resulta necesario para fabricar el producto. El yogurt se podría vender a granel o traspasarlo a un recipiente final en el momento de la venta, por tanto, no tiene por qué acompañar al producto durante su vida útil.

No pasaría lo mismo con una planta, no podemos germinarla o esquejarla en un suelo sin compartimentar (es la función que hace la bandeja) y traspasarlo a un envase para ser transportado (perdería su viabilidad en el proceso) y tampoco podemos retirar la bandeja del producto y esperar que las plantas se mantengan sin esa protección y continúen siendo viables (afectaría a la vida útil del producto que finalizará cuando sea transplantado).



5 CASUÍSTICAS

Bandejas de Cultivo y/o Transporte:

Las bandejas de cultivo, reutilizables o de un solo uso, no se consideran envases cuando acompañan a las plantas durante el proceso productivo y cumplen funciones de sujeción, por ejemplo: para evitar que vuelquen; manejo interno: permitiendo mover conjuntamente varias unidades; o marco de plantación: manteniendo la separación necesaria para que las plantas se desarrollen correctamente.

Su inclusión en un envío no modifica automáticamente su clasificación. Si la bandeja se ha utilizado efectivamente como marco de cultivo, separación o sujeción durante la producción, mantiene su función productiva. Por el contrario, si se añade en el momento del envío para agrupar, exponer, manipular o transportar macetas ya producidas, tendrá la consideración de envase.

Es importante diferenciar:

- **Bandeja utilizada durante el cultivo como marco de plantación, separación o sujeción de las maceta**s: no es envase.

- **Bandeja utilizada como marco de cultivo y tutor colectivo e incluida posteriormente en el envío:** no debe considerarse envase cuando se ha incorporado para responder a necesidades técnicas del cultivo y se ha utilizado efectivamente durante el desarrollo de las plantas. Su función principal es mantener la separación, posición y estabilidad necesarias para el crecimiento, y no agrupar un producto terminado para preparar su expedición. Cuando la separación de las macetas antes del envío puede provocar su caída, deformación o pérdida de estabilidad, la bandeja continúa desempeñando durante el traslado la misma función técnica desarrollada durante el cultivo. Su intervención en el transporte es accesoria y no transforma por sí sola un elemento productivo en envase. Esta consideración resulta especialmente clara cuando la bandeja no se vende con las plantas al usuario final, sino que el cliente profesional separa posteriormente las macetas para comercializarlas de forma individual.

Esta clasificación se fundamenta en el artículo 3, apartado 1, punto 1, del Reglamento (UE) 2025/40, que exige atender a la finalidad y función del artículo, y en el criterio funcional recogido en el apartado 1 de la Comunicación de la Comisión C/2026/3084, conforme al cual los elementos que facilitan el ciclo de producción y responden a necesidades técnicas específicas de dicho proceso no tienen la consideración de envase.

- **Bandeja añadida a macetas ya producidas exclusivamente para facilitar su manipulación y transporte durante el envío:** es envase de transporte.





¿QUIÉN DECLARA LA BANDEJA CUANDO ES ENVASE?

Cuando una bandeja se utilice principalmente para proteger, manipular o transportar plantas ya producidas, tendrá la consideración de envase de transporte. Desde el 12 de agosto de 2026, la responsabilidad se determina conforme a los artículos 3.1.13 y 3.1.15 del Reglamento (UE) 2025/40:

- **Bandeja genérica comprada vacía a un proveedor establecido en España**: será normalmente productor el fabricante, importador o distribuidor que la haya comercializado por primera vez en España. **El vivero no deberá declararla nuevamente.**
- Bandeja adquirida directamente en otro Estado miembro o importada de un tercer país: el vivero será normalmente productor en España y deberá declararla.
- Bandeja fabricada o encargada con el nombre o marca del vivero: el vivero tendrá la condición de fabricante y productor.
- Excepción para microempresas: si el vivero tiene menos de diez trabajadores y una facturación anual o un balance anual no superior a dos millones de euros, y su proveedor directo está establecido en España, el proveedor tendrá la consideración de fabricante y será normalmente el productor.

Cuando una bandeja se utilice como envase de transporte y el productor responsable sea un proveedor establecido en España, su número de inscripción en el Registro de Productores de Producto deberá figurar en la factura o en la documentación que acompañe a la operación. Cuando el productor cumpla sus obligaciones mediante un SCRAP, la contribución correspondiente deberá identificarse separadamente en la factura.

Cuando el vivero adquiera directamente estos envases en otro Estado miembro, los importe de un tercer país o los encargue bajo su nombre o marca —salvo que resulte aplicable la excepción prevista para las microempresas—, deberá inscribirse en el Registro de Productores de Producto, cumplir la RAP mediante un SCRAP o un SIRAP y declarar las cantidades introducidas en el mercado español, desglosadas por material y peso.

Por el contrario, cuando la bandeja se adquiera y utilice efectivamente como elemento de cultivo, tanto si procede de España como si se adquiere directamente en otro Estado miembro o se importa de un tercer país, no será exigible por razón de esas unidades la identificación de un productor en el RPP ni el pago de contribuciones RAP. Será suficiente la documentación comercial exigible con carácter general, sin perjuicio de las obligaciones aduaneras y fiscales aplicables a las adquisiciones intracomunitarias y a las importaciones.

La base normativa se encuentra en el artículo 3, apartado 1, puntos 13 y 15, del Reglamento (UE) 2025/40.

5 CASUÍSTICAS : ETIQUETAS

Las etiquetas utilizadas en viverismo pueden cumplir funciones productivas, técnicas, regulatorias o comerciales. Su clasificación debe atender a la finalidad con la que se incorporan, a su contenido y a su utilización efectiva.

El artículo 3, apartado 1, punto 1, letra c), del Reglamento (UE) 2025/40 incluye dentro de la definición de envase los elementos accesorios directamente colgados o unidos al producto cuando desempeñen una función de envase, no formen parte integrante del producto y estén previstos para utilizarse o eliminarse junto con él.

El anexo I incluye entre los ejemplos de envases las: «Etiquetas colgadas directamente del producto o atadas a él». Esta referencia debe aplicarse conjuntamente con la definición general. Por tanto, la colocación física de una etiqueta en una planta es un elemento relevante, pero también debe analizarse si desempeña una función técnica, productiva o regulatoria, o si su finalidad principal es presentar y comercializar el producto.

Etiquetas utilizadas durante el cultivo

Las etiquetas incorporadas desde la siembra, el esquejado o el trasplante pueden resultar necesarias para:

- Identificar especies, variedades, colores y lotes.
- Diferenciar plantas que no pueden distinguirse visualmente.
- Evitar mezclas y errores durante la producción.
- Mantener la trazabilidad del material vegetal.
- Aplicar correctamente los tratamientos y operaciones de cultivo.
- Seleccionar y expedir las plantas correspondientes a cada pedido.



Cuando una etiqueta se incorpora desde el inicio del cultivo y se utiliza efectivamente como instrumento técnico para identificar especies, variedades o lotes, evitar mezclas y mantener la trazabilidad, puede sostenerse que su función principal es productiva y no una función de envase. Su permanencia junto a la planta durante el traslado o la comercialización no determina por sí sola su clasificación, que deberá valorarse atendiendo a su finalidad, contenido, diseño y utilización efectiva.

La necesidad de conservar la identidad botánica, varietal o fitosanitaria de la planta refuerza su función técnica. Esta posición se fundamenta en el artículo 3.1.1.c del Reglamento (UE) 2025/40, que exige que el elemento unido al producto «desempeñe una función de envase», y en el carácter indicativo de la lista del anexo I establecido por el artículo 3.2.

No obstante, el propio anexo I incluye expresamente entre los envases las etiquetas colgadas directamente del producto o atadas a él. En consecuencia, la exclusión resulta defendible únicamente cuando pueda acreditarse una función estrictamente productiva, técnica o regulatoria y no exista una finalidad predominante de presentación, distribución o comercialización.

5 CASUÍSTICAS : ETIQUETAS

Etiquetas técnicas con fotografías

La incorporación de una fotografía no determina por sí sola que la etiqueta tenga una finalidad comercial. La imagen puede ser necesaria para facilitar a los trabajadores la identificación de especies, variedades, colores o características que todavía no son visibles durante el cultivo.

Esta función resulta especialmente relevante cuando la fotografía permite superar dificultades lingüísticas, evitar errores de selección y reconocer correctamente plantas muy similares.

Cuando una etiqueta con fotografía se incorpora desde el proceso productivo y se utiliza efectivamente para identificar, clasificar, seleccionar o expedir correctamente las plantas, cumple una función técnica. El hecho de que posteriormente acompañe a la planta no modifica automáticamente su función principal.



Etiquetas comerciales

Tendrán la consideración de envase las etiquetas cuya finalidad principal sea presentar, promocionar o facilitar la venta de la planta, especialmente cuando:

- Se incorporen al finalizar el cultivo o durante la preparación del producto para su venta.
- Destaquen la marca o incluyan reclamos publicitarios.
- Contengan promociones, ofertas o mensajes destinados al consumidor.
- Incluyan precio o códigos utilizados específicamente para la venta.



La inclusión accesoria de información técnica o de cultivo no elimina su condición de envase cuando su diseño y función predominante sean comerciales

.

Una etiqueta incorporada y utilizada durante el cultivo como instrumento técnico de identificación y trazabilidad puede incluir fotografías destinadas a reconocer correctamente la planta y acompañarla posteriormente durante su envío y comercialización sin convertirse automáticamente en envase. Su clasificación dependerá de su finalidad predominante: cuando conserve una función productiva y no haya sido configurada para presentar, promocionar o facilitar la venta del producto, podrá no considerarse envase; cuando su finalidad principal sea comercial, tendrá la consideración de envase.

5 CASUÍSTICAS



Carros de transporte y sus bandejas; palés:

Los carros de transporte o carries, incluidas las bandejas o estantes que forman parte de su estructura y sirven para colocar y transportar las plantas, son envases de transporte reutilizables. Deben declararse cuando se comercializan por primera vez en España, pero la obligación corresponde al operador que tenga la condición de productor, no necesariamente al vivero que los adquiere o utiliza.

Si el palé o carro es genérico y se compra en España, será normalmente productor el fabricante, importador o distribuidor que lo comercializó por primera vez.

Si el vivero lo adquiere directamente en otro Estado miembro o lo importa desde un tercer país, el vivero será productor en España.

Si el palé o carro ha sido fabricado o identificado específicamente bajo el nombre o marca del vivero, este será normalmente productor, salvo la excepción de microempresa.

Si pertenece a un sistema profesional de alquiler o reutilización, será normalmente responsable el prestador del servicio o titular del sistema.

En el caso de alquiler es la empresa alquiladora la que debe estar dada de alta en el registro e informar de la puesta en circulación de los envases.

Se da el mismo caso en **pales**, **que pueden ser reutilizables (se ha de informar del número de usos previsto, de alquiler es la empresa de alquiler la que debe inscribir en el registro de envases)**.

Los carries que se adquieran para transporte interno no serán considerados envases.



En referecia a los palés:

No convierten al vivero en productor:

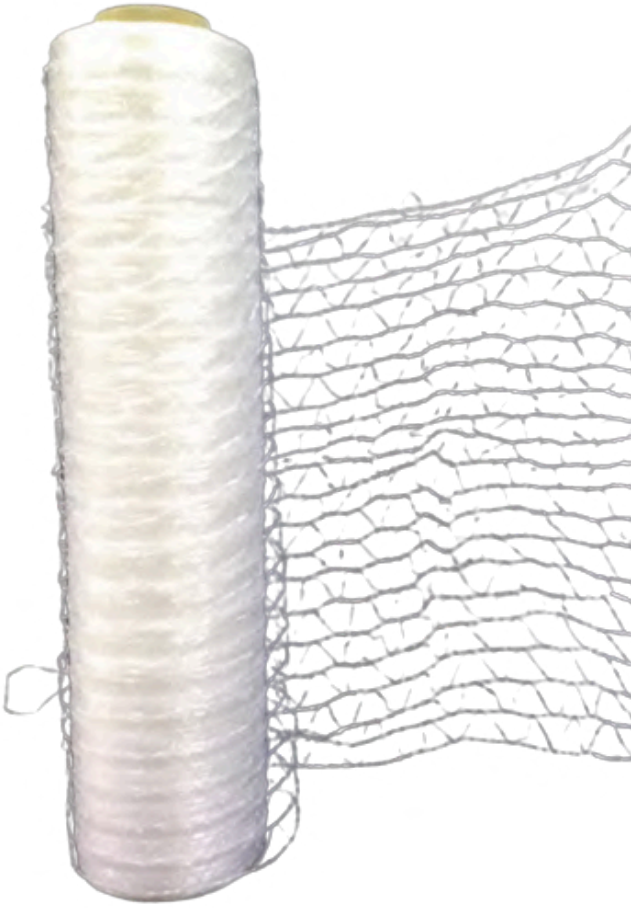
- La marca EPAL o EUR.
- El tratamiento IPPC/NIMF-15.
- El código del fabricante.
- La identificación de un sistema de alquiler o pool.
- Una etiqueta logística temporal.

Puede convertirlo en productor que el palé sea fabricado, grabado o identificado específicamente con el nombre o marca comercial del vivero.

5 CASUÍSTICAS

Malla de Carros:

La malla, el film, el fleje o la funda utilizados para estabilizar, agrupar, proteger o presentar la planta durante la venta o el transporte son envases. Si se utilizan exclusivamente como herramienta agronómica dentro del vivero y se retiran antes de comercializar la planta, normalmente no son envases. Debe documentarse la función real y evitar clasificaciones basadas únicamente en el nombre del artículo.



Estos artículos son envases de transporte incluso cuando se comercializan en bobinas y posteriormente se cortan para envolver carros o palés.
Si la bobina de film, malla o fleje es genérica y se compra a un productor establecido en España, el vivero no deberá declararla nuevamente.
Si el vivero la importa, la adquiere directamente en otro Estado miembro o la encarga con su marca, podrá tener la condición de productor.
Una malla técnica utilizada exclusivamente durante el cultivo y que no se destina a agrupar, proteger o transportar mercancía no es un envase de transporte.



Fundas para plantas:

Que se utilizan para recoger las plantas.

- Si se ponen para el momento del transporte son envase.
- **Si se ponen durante la producción para que la planta esté entutorada y crezca más compacta o para que le llegue más o menos luz según el cultivo, no se considerada un envase**

Cuando la funda sea genérica y se adquiera a un proveedor establecido en España que tenga la condición de productor, el vivero no deberá declararla nuevamente. Si se adquiere directamente en otro Estado miembro, se importa de un tercer país o se fabrica o encarga bajo el nombre o la marca del vivero, este será normalmente el productor. En las fundas encargadas bajo su nombre o marca se aplicará la excepción prevista para las microempresas cuando el proveedor directo esté establecido en España.

5 CASUÍSTICAS

SÍNTESIS

Las cajas, palés, bandejas de transporte, expositores, film, mallas, flejes, precintos, grapas, cantoneras, fundas comerciales y demás elementos utilizados para agrupar, proteger, manipular o transportar plantas pueden tener la consideración de envases.

No son envases las macetas y bandejas utilizadas efectivamente durante el cultivo ni las etiquetas cuya finalidad predominante sea la identificación técnica y trazabilidad de las plantas durante su producción. Sí son envases las macetas decorativas, cubremacetas, bandejas añadidas para el transporte, fundas comerciales y etiquetas y demás materiales utilizados principalmente para presentar, promocionar o facilitar la venta del producto.

Envases adquiridos en España o en otros países.

Desde el 12 de agosto de 2026, el vivero no deberá declarar los envases genéricos adquiridos a un proveedor establecido en España cuando el fabricante, importador o distribuidor tenga la condición de productor respecto de esos envases y los haya comercializado por primera vez en España.

El proveedor deberá poder identificarse mediante su número de inscripción en el Registro de Productores de Producto y, cuando cumpla sus obligaciones mediante un SCRAP, deberá identificar separadamente la contribución correspondiente en la factura.

El vivero será normalmente productor (debe declarar los envases) cuando importe directamente los envases, los adquiera en otro Estado miembro o los fabrique o encargue bajo su nombre o marca. En este último supuesto, si el vivero es una microempresa —menos de diez trabajadores y facturación anual o balance anual no superior a dos millones de euros— y su proveedor directo está establecido en España, este tendrá la condición de fabricante y será normalmente el productor.



SÍNTESIS

Plantas adquiridas directamente en el extranjero

Cuando un garden center, punto de venta o distribuidor o comercializador español adquiera directamente plantas de otro Estado miembro o las importe de un tercer país, deberá distinguir entre los elementos productivos y los envases que acompañan a las plantas:

- Las macetas y bandejas utilizadas efectivamente durante el cultivo no son envases y no generan obligaciones RAP.
- Las etiquetas técnicas utilizadas para identificar y mantener la trazabilidad durante el cultivo pueden no considerarse envases cuando no tengan una finalidad predominantemente comercial.
- Las cajas, bandejas de transporte, film, mallas, flejes, fundas comerciales, cubremacetas, macetas decorativas y demás elementos añadidos para proteger, agrupar, presentar o transportar las plantas son envases. El comprador español será normalmente productor y deberá declararlos.
- Esta responsabilidad se mantiene tanto si el comprador vende las plantas directamente al consumidor como si actúa como distribuidor y las revende a otro punto de venta.

La factura extranjera puede limitarse a identificar las plantas sin detallar todos los elementos que las acompañan aunque sería ideal que desglosase su contenido en envases. La ausencia de ese desglose no determina por sí sola si las macetas, bandejas o etiquetas técnicas utilizadas durante el cultivo son envases, pero, ante un requerimiento, su función podría tener que justificarse mediante una confirmación posterior del proveedor.

Cuando los elementos recibidos sean envases, el comprador español deberá disponer de la información necesaria sobre su material y peso para cumplir las obligaciones de inscripción, adhesión a un SCRAP o constitución de un SIRAP y declaración de las cantidades introducidas en el mercado español.

La compra o reventa de una planta no convierte automáticamente en envase todos los elementos que la acompañan. Primero debe determinarse cuáles forman parte de su producción y cuáles han sido incorporados para agruparla, protegerla, presentarla o transportarla.

5 INSTRUCCIONES PARA REGISTRO

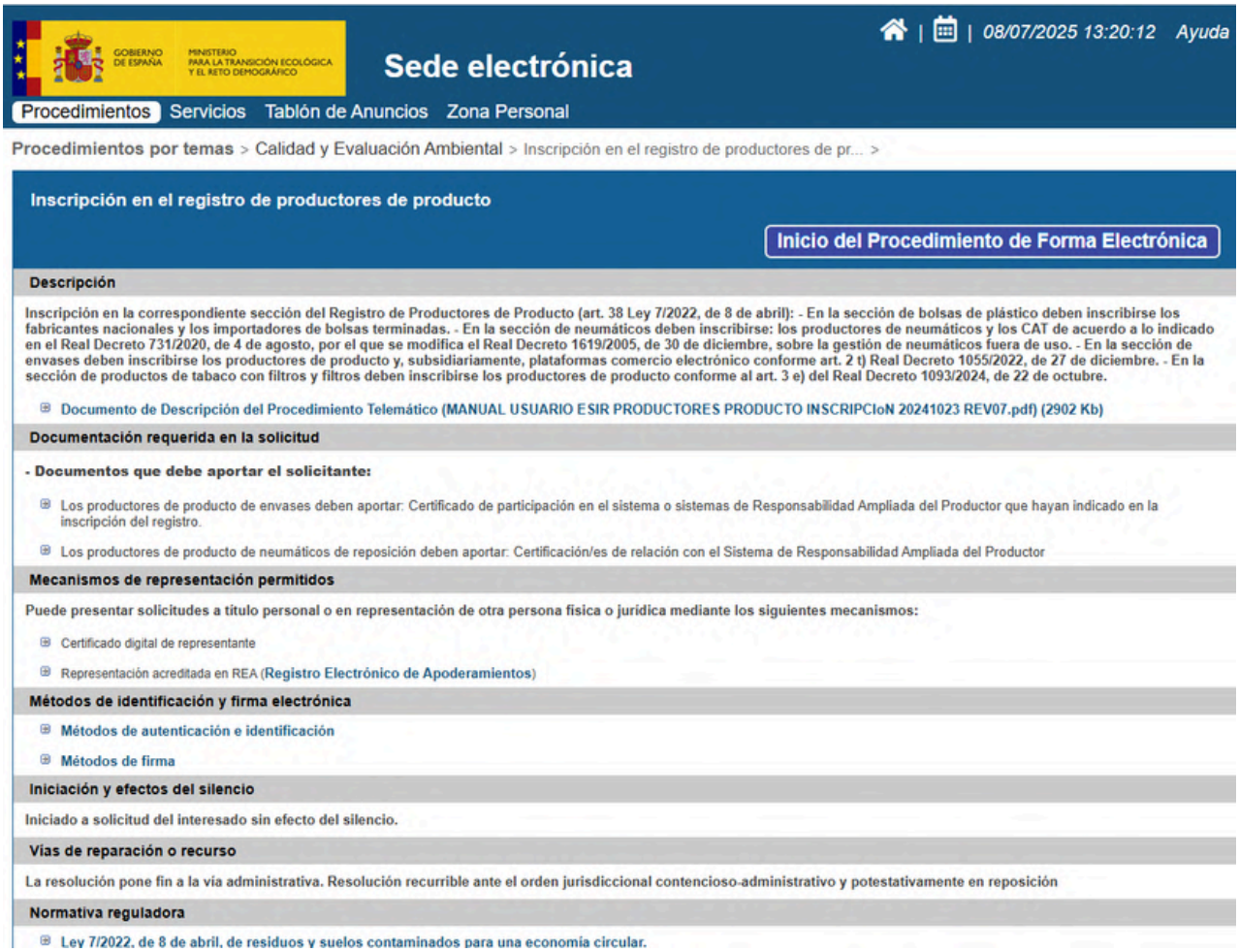
La inscripción debe realizarse electrónicamente en la sección de envases del Registro de Productores de Producto del MITECO:

Inscripción en el Registro de Productores de Producto – Sede electrónica del MITECO
Antes de iniciar el procedimiento deberá disponerse de:

- Certificado electrónico de la empresa o de su representante.
- Acreditación de la representación, cuando la solicitud no la presente directamente la empresa. Puede utilizarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.
- Datos identificativos del productor y de los tipos de envases que comercializa.
- Certificado de adhesión al SCRAP correspondiente o documentación del sistema individual de responsabilidad ampliada del productor.
- Información sobre los materiales, categorías y carácter reutilizable o de un solo uso de los envases.

Una vez realizada la inscripción, el MITECO asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y demás documentación comercial cuando resulte obligatorio.

La inscripción solo corresponde a la empresa que tenga la condición de productor respecto de algún envase. La mera utilización de envases ya declarados por un proveedor establecido en España no obliga al vivero a inscribirse.



NOTA FINAL

Este documento tiene finalidad informativa y sectorial. Refleja la normativa y los criterios oficiales disponibles a septiembre de 2026 y no sustituye el análisis individualizado de cada empresa, referencia, contrato o canal de comercialización.

El Reglamento (UE) 2025/40 y la normativa española aplicable son vinculantes. El documento de orientación de la Comisión Europea, sus preguntas frecuentes y las notas del MITECO son criterios interpretativos útiles, pero no sustituyen a la norma ni vinculan a los órganos jurisdiccionales.

Los actos delegados y de ejecución previstos por el PPWR pueden modificar métodos, formatos y fechas operativas. ACPO deberá revisar periódicamente esta guía y actualizarla cuando se produzcan modificaciones normativas o se publiquen nuevos criterios oficiales que afecten a su contenido. Asimismo, cada empresa deberá revisar la clasificación de sus referencias cuando cambie su función, marca, origen, destino o sistema de reutilización.

ACPO
SEPTIEMBRE 2026

Versión 2.0 Informe Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular e Impuesto sobre envases de plástico no reutilizables.



ANEXOS

ANEXO 1
ELEMENTOS DE CULTIVO

Elemento	¿Envase?	Función determinante	¿Quién declara?
Cerramientos y mallas instaladas en el vivero	No	Protección del cultivo	—
Contenedores de almacenamiento interno	No	Uso interno	—
Bandejas multilóculos de semilleros y plantel	No	Producción en sus alveolos	—
Bandejas multilóculos entregadas con el plantel	No	Conservan su función productiva	—
Macetas utilizadas desde el inicio del cultivo	No	Desarrollo de la planta	—
Macetas empleadas en trasplantes de cultivo	No	Necesidad agronómica	—
Bandejas utilizadas como marco de cultivo	No	Separación y sujeción	—
Esas bandejas incluidas después en el envío	No*	Mantienen su función técnica	—
Bandejas añadidas para enviar macetas producidas	Sí	Transporte de producto terminado	Regla T

No*: cuando la bandeja conserva realmente su función de cultivo. Regla T: véase nota de la página 4.

ANEXO 1

PRESENTACIÓN Y ETIQUETAS

Elemento	¿Envase?	Función determinante	¿Quién declara?
Maceta decorativa o cubremaceta añadido	Sí*	Presentación comercial	Regla V
Funda de venta o envío	Sí	Presentación o protección	Regla V/T
Funda usada solo durante el cultivo	No	Uso productivo	—
Etiqueta comercial colgada o atada	Sí	Presentación o promoción	Regla V
Etiqueta con instrucciones colgada o atada	Sí	Incluida expresamente en anexo I	Regla V
Etiqueta técnica colgada que llega a la venta	Riesgo*	El anexo I incluye las etiquetas colgadas	Según caso
Etiqueta interna retirada antes de la venta	No	Identificación durante el cultivo	—
Etiqueta adhesiva colocada sobre un envase	Sí	Componente del envase	Del envase
RFID interno retirado antes de la venta	No	Control interno	—

Riesgo*: una etiqueta colgada que llega a la venta está expresamente incluida en el anexo I. Regla V: véase nota de la página 4.

ANEXO 1

MATERIALES DE ENVÍO

Elemento	¿Envase?	Función determinante	¿Quién declara?
Film para preparar envíos	Sí	Protección y agrupación	Regla T
Malla de cierre de carros enviados	Sí	Sujeción de la carga	Regla T
Malla usada solo dentro del vivero	No	Movimiento interno	—
Flejes, cuerdas y precintos de envío	Sí	Sujeción y cierre	Regla T
Bridas, grapas y pinzas de entutorado	No	Función de cultivo	—
Bridas y grapas que sujetan un envase	Sí	Componente del envase	Del envase
Cajas de cartón para envío	Sí	Contención y protección	Regla T
Cajas de plástico o poliestireno para envío	Sí	Contención y protección	Regla T
Envases de sustratos y fitosanitarios	Sí	Envases del producto adquirido	Proveedor / comprador*

Proveedor / comprador*: proveedor en compras españolas; comprador español si adquiere directamente los productos envasados fuera de España.

ANEXO 1

SOPORTES Y RESPONSABLES

Elemento	¿Envase?	Función determinante	¿Quién declara?
Palé de madera, retornable o no	Sí	Soporte de transporte	Regla T
Carro o carry utilizado para enviar plantas	Sí	Soporte de transporte	Según sistema*
Expositor que agrupa plantas para vender	Sí*	Presentación del conjunto	Regla V
Bandeja de transporte genérica comprada en España	Sí	Transporte	Regla T
Bandeja de transporte adquirida fuera de España	Sí	Transporte	Vivero*
Envase encargado bajo marca del vivero	Sí	Marca propia	Vivero*
Elemento productivo recibido con planta extranjera	No*	Uso efectivo durante el cultivo	—
Envase recibido con planta extranjera	Sí	Protección o presentación	Comprador español*

Regla T — Envase de transporte: si se compra vacío y genérico en España, normalmente declara quien lo comercializa allí por primera vez. Si el vivero lo adquiere directamente fuera de España, normalmente declara el vivero.
Regla V — Envase incorporado a la planta para venderla: hay que determinar quién introduce por primera vez el conjunto envasado; no se atribuye automáticamente la obligación al proveedor del envase vacío.
Asterisco (*): la marca propia, las microempresas, los sistemas de reutilización y los casos de función mixta requieren comprobar las circunstancias concretas.
Importante: que un artículo sea envase no significa necesariamente que deba declararlo el vivero. El impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables se analiza por separado.

ANEXO 2

El Reglamento (UE) 2025/40 es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable desde el 12 de agosto de 2026, salvo las disposiciones con fechas específicas. A partir de esa fecha, cuando el Real Decreto 1055/2022 se refiera al productor de producto deberá utilizarse la definición de productor del PPWR.
El sistema español de Registro de Productores de Producto, reporte anual, SIRAP/SCRAP y gestión de residuos de envases continúa aplicándose en lo que sea compatible con el Reglamento europeo.

Normativa y casos respecto de la Inscripción en el Registro de Productores de Productos. (RD 1055/2022):

Artículo 15. Inscripción en el Registro de Productores de Productos.

- 1. Los productores de producto o los representantes autorizados en el supuesto regulado en el artículo 17.2 se inscribirán en la sección de envases del Registro de Productores de Productos, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto. (Nota: corresponde al período inicial de inscripción establecido tras su entrada en vigor; no constituye un plazo que vuelva a comenzar para cada productor.)
 - No obstante, para los casos previstos en el artículo 28.1 en lo que respecta a los envases de servicio y en los artículos 35.3 y 41.3, cuando los productores introduzcan en el mercado envases de servicio y menos de 50.000 kg de envases comerciales e industriales, serán los fabricantes, importadores o adquirientes de estos envases, o las empresas de distribución de los envases de servicio, los obligados a la inscripción de manera única para todos ellos.

- 2. En el momento de la inscripción, proporcionarán la información establecida en el apartado 1 del anexo IV, que tendrá carácter público. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal.
 - Asimismo, se deberá aportar en el momento de la inscripción, un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor. Para los envases comerciales e industriales este certificado se aportará en el plazo de un mes, una vez se hayan constituido dichos sistemas.

Artículo 23. Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

- 5. A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en este real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas correspondiente a los envases, de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura.

 - La citada aportación no se incluirá en el precio unitario y tendrá la consideración de coste efectivo de producción a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 ter de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. **Los productores podrán dar la información producto a producto de la contribución efectuada a solicitud de los clientes**

ANEXO 2

Artículo 28. Obligaciones de los productores.

1. En relación con los envases domésticos los productores de producto estarán obligados a financiar la gestión de sus residuos, y a la organización de la gestión parcial o total cuando así lo decidan las entidades locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.
No obstante, para los envases de servicio podrá acordarse voluntariamente que sean los fabricantes, adquirientes intracomunitarios o importadores de estos envases o, en su caso, las empresas de distribución de estos envases quienes, en nombre de los productores, den cumplimiento a las obligaciones financieras y de información del capítulo II de este título, que sean de aplicación. A estos efectos, los fabricantes, adquirientes intracomunitarios o importadores, o en su caso, las empresas de distribución de estos envases deberán facilitar a los productores la documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 32. Obligaciones de las entidades locales.

1. Corresponderá a las entidades locales la organización total de la gestión de los residuos de envases domésticos, salvo que éstas establezcan en los convenios previstos en el artículo 33 que la organización total o parcial sea realizada por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 35. Obligaciones de los productores.

- 1. En relación con los envases comerciales los productores de producto estarán obligados a la financiación y a la organización de la gestión total de sus residuos.
 - Solamente en el caso de que el residuo de envase comercial sea gestionado por las entidades locales conforme a lo que prevean sus ordenanzas según lo establecido en el artículo 12.5.e) y 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se aplicará lo previsto en el artículo 32.1.
- 2. El productor de producto cumplirá con las obligaciones recogidas en el apartado anterior de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46.5 para los envases reutilizables. Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras o financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual.
- 3. No obstante, para los envases comerciales utilizados en la primera comercialización de los productos procedentes de las actividades agrarias, silvícolas, pesqueras y acuícolas, el productor de producto podrá acordar voluntariamente con los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases que sean éstos quienes, en nombre de los productores, den cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información del capítulo II de este título, que sean de aplicación.

En estos casos, los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de envases comerciales podrán constituir los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada. A estos efectos, el sistema creado deberá facilitar a los productores de producto la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las de información, entre las que se incluye el número de Registro del productor de producto.

ANEXO 2

Artículo 41. Obligaciones de los productores. Régimen de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases industriales.

3. No obstante, el productor de producto podrá acordar voluntariamente con los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases que sean éstos quienes, en nombre de los productores, den cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información del capítulo II de este título, que sean de aplicación.

En estos casos, los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de envases industriales podrán constituir los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada. A estos efectos, el sistema creado deberá facilitar a los productores de producto la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las de información, entre las que se incluye el número de Registro del productor de producto.

Artículo 108.3.ac) de la Ley 7/2022. Infracción grave.

Se considerarán infracciones graves: El incumplimiento de las obligaciones de inscripción en el Registro de Productores de productos, así como de las obligaciones de información sobre el número de identificación del productor registrado o de remisión de información sobre productos introducidos en el mercado nacional.

En el caso de infracciones graves. Artículo 109.1.b) de la Ley 7/2022. Sanciones aplicables a las infracciones graves:

- 1.º Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
- 2.º Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta ley por un período de tiempo inferior a un año.

SÍNTESIS

ARTÍCULOS PPWR PRIORITARIOS PARA ACPO

- **Artículo 3:** definiciones de envase, fabricante, productor, usuario final y formatos de envase.
- **Artículos 5 a 12:** sustancias, reciclabilidad, contenido reciclado, compostabilidad, minimización, reutilización y etiquetado.
- **Artículos 15 a 21:** obligaciones de fabricantes, proveedores, importadores y distribuidores.
- **Artículos 24 y 29:** espacio vacío y objetivos de reutilización.
- **Artículos 38 y 39 y anexos VII y VIII:** evaluación y declaración UE de conformidad.
- **Artículos 44 a 46:** registro, responsabilidad ampliada y sistemas colectivos.
- Las comunicaciones de la Comisión y las notas del MITECO orientan la aplicación, pero no sustituyen el texto normativo.

ANEXO 2

CALENDARIO ORIENTATIVO PPWR PARA EL SECTOR ORNAMENTAL

FECHA	HITO	APLICACIÓN PRÁCTICA
12 ago 2026	Aplicación general del PPWR	Nueva definición de productor; obligaciones de operador económico; conformidad respecto de requisitos ya aplicables.
2 enero-31 marzo 2027	Reporte RPP de 2026	Aplicar los periodos transitorios publicados por MITECO.
12 feb 2028	Minimización del espacio vacío en envases de venta	Reducir el espacio al mínimo necesario, salvo fecha posterior prevista por la norma.
12 agosto 2028 o fecha posterior	Etiqueta armonizada de composición	Depende de los actos de ejecución y de los plazos previstos en el artículo 12. Esta obligación no se aplica a los envases de transporte, salvo a los utilizados para productos adquiridos mediante comercio electrónico.
12 febrero 2029 o fecha posterior	Etiqueta de envase reutilizable	Depende también del acto de ejecución correspondiente.
1 enero 2030 o fecha posterior	Diseño para reciclado A/B/C y contenido reciclado	Fechas condicionadas por los actos delegados y de ejecución.
1 enero 2030 o fecha posterior	Espacio vacío máximo del 50 %	Para envases colectivos, de transporte y de comercio electrónico; revisar acto de ejecución.
1 ene 2030	Objetivos de reutilización	Incluyen transporte y determinados circuitos. Film y flejes están exentos de los objetivos específicos del 100 % de los apartados 2 y 3, no del objetivo agregado del apartado 1.
1 enero 2035 o fecha posterior	Reciclado a gran escala	Se añade a la evaluación de reciclabilidad.
1 ene 2038	Calidad de reciclabilidad A o B	Los envases por debajo de B no podrán introducirse en el mercado.
1 ene 2040	Objetivos superiores de contenido reciclado y reutilización	Revisar porcentajes y actos posteriores aplicables a cada formato.

Las fechas vinculadas a actos delegados o de ejecución pueden desplazarse. Deben comprobarse antes de publicar cada nueva edición.

ANEXO 3

El impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables es independiente de la responsabilidad ampliada del productor y de la conformidad técnica del PPWR. La empresa debe determinar por separado si es contribuyente por fabricación, importación o adquisición intracomunitaria, qué cantidad de plástico no reciclado integra la base imponible y qué exenciones, deducciones o devoluciones resultan aplicables.
La clasificación de un artículo como envase a efectos del PPWR es relevante, pero no sustituye el análisis fiscal completo de la Ley 7/2022 y de los criterios de la Agencia Tributaria.

Normativa y casos respecto del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. (Ley 7/2022)

¿Qué exenciones del impuesto sobre el plástico afectan al mundo del viverismo?

- Las exenciones por destino sanitario y la relativa a los rollos de plástico empleados en pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero no son normalmente aplicables a la actividad ordinaria de un vivero de planta ornamental. La finalidad agrícola del producto no determina por sí sola la exención.
- Está exenta la importación o adquisición intracomunitaria de envases cuando el peso total del plástico no reciclado contenido en ellos no exceda de cinco kilogramos en un mes. Este límite se computa separadamente para las importaciones y para las adquisiciones intracomunitarias.

Funcionamiento del impuesto sobre el plástico

1. La base imponible estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
2. la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 «Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan
3. El tipo impositivo será de 0,45 euros por kilogramo.

CAUSAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS SOBRE IMPUESTO PLÁSTICO

- a) La falta de inscripción en el Registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.
- b) La falta de nombramiento de un representante por los contribuyentes no establecidos en dicho territorio.
- c) La falsa o incorrecta certificación por la entidad debidamente acreditada, de la cantidad de plástico reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
- d) El disfrute indebido por parte de los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto de las exenciones recogidas en el artículo 75.a) y g) (exenciones por uso en medicamentos o semielaborados) por no ser el destino efectivo de los productos el consignado en dichas letras.
- e) La incorrecta consignación en la factura o en el certificado de los datos a los que se refiere el artículo 82.9.

ANEXO 3

Art. 82.9. Con ocasión de las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto en el ámbito territorial de aplicación del mismo, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) En la primera venta o entrega realizada tras la fabricación de los productos en el ámbito territorial del impuesto, los fabricantes deberán repercutir al adquirente el importe de las cuotas del impuesto que se devenguen al realizar dicha venta o entrega. En la factura que expidan deberán consignar separadamente:
 - 1.º El importe de las cuotas devengadas.
 - 2.º La cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.
 - 3.º Si resulta de aplicación algún supuesto de exención, especificando el artículo en virtud del cual la venta o entrega resulta exenta.
- b) En los demás supuestos, previa solicitud del adquirente, quienes realicen las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto deberán consignar en un certificado, o en las facturas que expidan con ocasión de dichas ventas o entregas:
 - 1.º El importe del impuesto satisfecho por dichos productos o, si le resultó de aplicación algún supuesto de exención, especificando el artículo en virtud del cual se aplicó dicho beneficio fiscal.
 - 2.º La cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.
 - Lo establecido en esta letra no resultará de aplicación cuando se expidan facturas simplificadas con el contenido a que se refiere el artículo 7.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.)

Sanciones:

- a) Las establecidas en las letras a) y b) del apartado anterior, con una multa pecuniaria fija de 1.000 euros.
- b) La establecida en la letra c) del apartado anterior, con una multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento del importe de las cuotas del impuesto que se hubiesen podido dejar de ingresar, con un importe mínimo de 1.000 euros.
- c) La establecida en la letra d) del apartado anterior, con una multa pecuniaria proporcional del 150 por ciento del beneficio fiscal indebidamente disfrutado, con un importe mínimo de 1.000 euros.
- d) La establecida en la letra e) con multa pecuniaria fija de 75 euros por cada factura o certificado emitido con la consignación incorrecta de los datos a los que se refiere el artículo 82.9.
 - [ACLARACIÓN] La multa fija de 75 euros por cada factura o certificado se aplica cuando se consignan incorrectamente los datos fiscales exigidos por el artículo 82.9 de la Ley 7/2022: cuota del impuesto, cantidad de plástico no reciclado y, cuando proceda, exención aplicada. No sanciona la mera falta de desglose de la contribución financiera al SCRAP.

ANEXO 3

Si se importa un envase, ¿cómo se acredita la cantidad de plástico no reciclado que contiene?

Conforme al apartado 3 del artículo 77 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- *"(...) la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 «Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan. Para acreditar la cantidad de plástico reciclado, a efectos de que la base imponible se vea minorada, es preciso que lo certifique cualquier entidad acreditada con quien la Entidad Nacional de Acreditación tenga un acuerdo de reconocimiento internacional.*



La documentación fiscal del impuesto y la documentación correspondiente a la RAP responden a obligaciones distintas y deben conservarse de forma que puedan identificarse y relacionarse con las operaciones correspondientes. El certificado de contenido reciclado, la factura o certificado del artículo 82.9 y, en su caso, la autoliquidación del impuesto no sustituyen el número del RPP, la acreditación de adhesión al SCRAP ni la declaración anual de envases.



ANEXO 4

Nota de actualización: Se reproduce íntegramente la respuesta remitida por el MITECO, sin modificar su contenido. El criterio relativo a la identificación separada de la contribución al SCRAP debe leerse junto con el artículo 23.5 del Real Decreto 1055/2022. Desde el 12 de agosto de 2026, la determinación de quién tiene la condición de productor debe realizarse conforme a los artículos 3.1.13 y 3.1.15 del Reglamento (UE) 2025/40.

Consulta al MITECO en relación con el artículo 23.5 del RD 1055/2022.

En relación con su consulta, y desde un punto de vista técnico, le indicamos que el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (RDERE), en su artículo 23.5 dispone que en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP), se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas correspondiente a los envases, de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura.

La citada aportación no se incluirá en el precio unitario (por tanto no debe repercutirse a los clientes) y tendrá la consideración de coste efectivo de producción a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 ter de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria[1]. Los productores podrán dar la información producto a producto de la contribución efectuada a solicitud de los clientes.
En cualquier caso, cuando el importe de la contribución a los sistemas colectivos no conste en la factura, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la aportación devengada por los envases que comprende no ha sido satisfecha.

En definitiva, en este artículo se dispone que, en la factura emitida por el productor de producto, conste la contribución que el productor de producto realiza al SCRAP por los envases que acompañan a los productos comercializados en esa transacción comercial. De igual forma, estas contribuciones financieras deberán recogerse en las facturas que a usted le emitan, en su caso, otros productores; es decir cuando usted no tenga la consideración de productor de producto respecto de esos envases.

No existe ninguna disposición oficial en la que se establezca el formato en el que se debe consignar en las facturas la contribución efectuada a los SCRAP, eso queda a su elección, la única exigencia es que se consigne de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura y que sea legible. Sí podemos indicarle que la contribución debe indicarse en €, y una leyenda del tipo “Aportación a “NOMBRE DEL SCRAP” según artículo 23.5 del RD 1055/2022: X, XX €”, sería válida.

Le informamos que hemos remitido una consulta al Ministerio de Hacienda para obtener aclaraciones sobre si el importe de la contribución al SCRAP debe sumarse a la base imponible, y si es aplicable el IVA, y en su caso cuál sería el tipo impositivo. En cuanto obtengamos respuesta la trasmitiremos.

Esperamos que esta información sea de utilidad.

Atentamente.

Subdirección General de Residuos
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Secretaría de Estado de Medio Ambiente
Pza. San Juan de la Cruz, 10
28071 MADRID
Tfno.- 91597 63 54
e-mail: buzon-sgr@miteco.es

ANEXO 5

FUENTES OFICIALES

- **Reglamento (UE) 2025/40 (PPWR) —** Texto normativo vinculante sobre los envases y residuos de envases.
- **Comunicación de la Comisión C/2026/3084 —** Orientaciones sobre la aplicación del Reglamento (UE) 2025/40: definición de envase, macetas, bandejas, elementos del proceso productivo y documentación de conformidad.
- **MITECO. Nota interpretativa sobre la definición de productor y la inscripción en el Registro de Productores de Producto, versión de 13 de agosto de 2026 —** Criterio administrativo español para la aplicación de las nuevas definiciones.
- **MITECO. Registro de Productores de Producto, sección de envases —** ***Información sobre la inscripción, las obligaciones de información y el régimen transitorio de presentación de datos.***
- **MITECO. Sede electrónica: inscripción en el Registro de Productores de Producto, sección de envases** — Procedimiento, documentación e instrucciones para realizar la inscripción.
- **Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases** — Regulación española del Registro de Productores de Producto, los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor, la facturación y la gestión de residuos de envases.
- **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular —** Régimen general en materia de residuos, responsabilidad ampliada del productor, infracciones, sanciones e impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.
- **Agencia Tributaria. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables —** Información y criterios oficiales sobre el hecho imponible, los contribuyentes, las exenciones, la acreditación del plástico reciclado, la facturación y las infracciones tributarias.
- **Decisión Delegada (UE) 2026/429 de la Comisión, de 25 de febrero de 2026 —** Exención para determinados operadores económicos que utilizan envolturas y flejes para palés respecto del requisito de reutilización del 100 % de estos formatos de envase.


ACPO